

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	94 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00020 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO
Demandado	ALONSO ANTONIO, ALIRIO, MAURO, MERY ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO
Asunto	AUTO RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por la señora EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ALONSO ANTONIO, ALIRIO, MAURO y MERY ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 8 de marzo de 2022.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

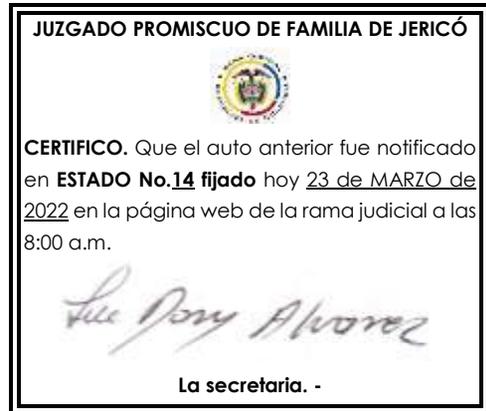
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por el apoderado judicial de la señora EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, en contra de los señores ALONSO ANTONIO, ALIRIO, MAURO y MERY ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f5875c636e596deb930d0735084f8001c7ce2dc37a6f5c4f54ccdf733ffc60**
Documento generado en 22/03/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>